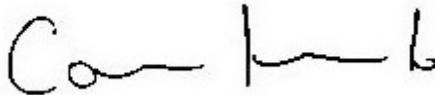


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 0251-2020**, seguido por la señora **DIANA MARLEN LEAL GARCÍA** en contra de la sociedad **AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S.**, informándole que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; así mismo que se recibió de la oficina judicial en compensación de ordinario, y que se encuentra por resolver sobre la demanda ejecutiva.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad **AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **DIANA MARLEN LEAL GARCÍA** por las sumas de dinero insolutas.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

- 1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
- 2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 7 de febrero de 2019 (fls.147 a 149), y el auto que liquida y aprueba costas (fl.150),

constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

La solicitud de medidas cautelares, se resolverá una vez se haya prestado el juramento de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S.**, y a favor de la señora **DIANA MARLEN LEAL GARCÍA**, por los siguientes conceptos y valores:

- 1. a). Por cesantías \$1.057.000; b). Por intereses a las cesantías \$149.107; c). Por primas de servicios \$1.057.000; d). Por vacaciones \$528.750; e). Por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo \$420.000; f). \$21.600.000 a título de indemnización moratoria causada entre el 1° de marzo de 2014 y el 1° de marzo de 2016, y a partir del 2 de marzo de 2016 debe pagar intereses de mora a la tasa máxima vigente; g) a la indexación de las vacaciones; y h) por costas del proceso ordinario \$1.300.000.
- 2) Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** al apoderado de la parte actora que preste el juramento de rigor, respecto de las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la aquí ejecutada, en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**ALBEIRO GIL OSPINA**